

Registro Oficial No. 91 , 02 de Octubre 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 006-CNC-2017 (Registro Oficial 91, 02-X-2017)

RESOLUCIÓN No. 006-CNC-2017

(REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN No. 0004-CNC-2015, TRANSFIÉRESE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES)

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el artículo 239 de la Constitución de la República, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que el artículo 264, número 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que el artículo 57, número 13, de la Constitución de la República, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que el artículo 276, número 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que el artículo 379 de la Constitución de la República establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Que el artículo 380, número 1, de la Constitución de la República, ordena que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que con fecha 30 de Diciembre de 2016 se publica en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913 la nueva Ley Orgánica de Cultura, cuyo objeto es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

Que en atención al nuevo marco legal cultural vigente, es necesario actualizar la Resolución No. 0004-CNC-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, mediante la cual el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del artículo 119 y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Reformar la Resolución No. 0004-CNC-2015, de fecha 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial 514 de 03 de junio de 2015, en los siguientes términos:

Art. 1.- En el artículo 4, realicé las siguientes reformas:

1.- A continuación del numeral 2 introduzcase el siguiente numeral:

“2a. Emitir la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación del patrimonio cultural. “

2.- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto:

“3. Formular política pública para la gestión y desarrollo de los repositorios de la memoria social, así como para mantener la integridad e indivisibilidad de las reservas, fondos y colecciones nacionales. “

Art. 2.- En el artículo 5 numeral 2, añádase luego de palabra “Diseñar” la siguiente palabra: “planes,”.

Art. 3.- A continuación del numeral 3 del artículo 6, introduzcase la siguiente actividad de regulación nacional:

“3a. Establecer estándares técnicos para el manejo de bienes culturales y la calidad de servicios públicos de los repositorios de la memoria social.”

Art. 4.- En el artículo 7, realicé las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente texto:

“1. Otorgar la validación técnica para realizar obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, a solicitud de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.”

2.- En el numeral 2, sustitúyase la frase: *“la gestión de las instituciones que integran “* por el siguiente texto: *“el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman “*

3.- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto:

“3. Supervisar el desarrollo del registro e inventario de manera técnica del patrimonio cultural nacional, así como su investigación, conservación y salvaguardia.”

4.- En el numeral 4, sustitúyase la frase: *“transferencia de dominio y el comercio de los”* por el siguiente texto: *“movilización, salida temporal, retorno y tráfico ilícito de”.*

5.- Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente texto:

“5. Supervisar la gestión de los museos de sitio, así como las áreas y sitios arqueológicos y paleontológicos delegadas de conformidad con la ley.”

6.- A continuación del numeral 5, introduzcase la siguiente actividad de control nacional:

“5a. Supervisar la adecuada gestión de los repositorios de la memoria social bajo la jurisdicción y competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.”

7.- En el numeral 6, sustitúyase la palabra: “Autorizar” por la palabra “Registrar” y suprimase el signo de puntuación punto final (.) y agréguese a continuación la siguiente frase: “y normativa vigente.”

8.- Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente texto:

“7. Emitir la autorización correspondiente para la realización de investigaciones, prospecciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas.”

9.- A continuación del numeral 7, introdúzcase la siguiente actividad de control nacional:

“7a. Supervisar las investigaciones sobre los sitios arqueológicos y paleontológicos.”

10.- Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente texto:

“8. Disponer la adopción de medidas preventivas, precautelatorias y correctivas necesarias para la protección de bienes patrimoniales nacionales.”

11.- Sustitúyase el numeral 9 por el siguiente texto:

“9. Registrar a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que realicen actividades de comercio de bienes patrimoniales muebles.”

12.- En el numeral 10 sustitúyase la frase: “dentro del territorio nacional.” por la frase: “, exceptuando aquellas que se realicen dentro de la circunscripción territorial cantonal.”

Art. 5.- En el artículo 8, realícense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente texto:

“1. Investigar, registrar, inventariar el patrimonio cultural nacional.”

2.- A continuación del numeral 1 introdúzcase la siguiente actividad de gestión nacional:

“1a. Conservar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio cultural arqueológico y paleontológico.”

3.- Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente texto:

“6. Elaborar el inventario del patrimonio cultural nacional.”

4.- Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente texto:

“7. Elaborar el registro de bienes de interés patrimonial cuando se trate de declaratoria de patrimonio cultural nacional sobre bienes materiales.”

5.- A continuación del numeral 7 introdúzcase la siguiente actividad gestión nacional:

“7a. Elaborar el registro de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.”

6.- Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente texto:

“8. Validar el registro e inventario de las manifestaciones y bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional para ser incluidos en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural.”

7.- En el numeral 9 sustitúyase la frase “de carácter nacional y local.” por la palabra “históricos.”

8.- En el numeral 10 añádase luego de la palabra “archivos” la frase: “que mantengan fondos, reservas y colecciones”

9.- En el numeral 11 sustitúyase la frase “mueble, inmueble, documental, arqueológico e intangible; enmarcadas en las categorías definidas por los organismos internacionales.” por la palabra “nacional.”

10.- Sustitúyase el numeral 13 por el siguiente texto:

“13. Delimitar los polígonos de protección patrimonial para la gestión integral de los sitios arqueológicos y paleontológicos.”

11.- Sustitúyase el numeral 14 por el siguiente texto:

“14. Adoptar las medidas administrativas y legales que sean necesarias para evitar el tráfico ilícito de bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional.”

12.- A continuación del numeral 14 introdúzcase la siguiente actividad de gestión nacional:

“14a. Determinar el valor cultural, histórico o simbólico de los bienes considerados culturales o pertenecientes al patrimonio cultural nacional que han sido incautados o decomisados por la autoridad competente.”

13.- En el numeral 15 inclúyase luego de la palabra “restauración” la palabra: “salvaguardia,”. Inclúyase luego de la palabra “exhibición” la palabra: “registro,”. Inclúyase luego de la palabra “bienes” las palabras “y manifestaciones”. Sustitúyase la frase “del Estado” por la palabra “nacional”

14.- En el numeral 17 sustitúyase el signo de puntuación punto final (.) por el signo de puntuación coma (,) y agréguese a continuación la siguiente frase: “entre otros.”

Art. 6.- A continuación del artículo 10 introdúzcase los siguientes numerales:

“1. Ejercer la rectoría local de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

2. Emitir la política pública local de construcción social para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

3. Formular política pública local para la gestión y desarrollo de los repositorios de la memoria social, así como para mantener la integridad e indivisibilidad de las reservas, fondos y colecciones de su gestión bajo su jurisdicción y competencia.

4. Emitir la política pública local para la construcción de espacios públicos para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional.

5. Formular la política pública local para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales y para fortalecer las identidades.

6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.”

Art. 7.- A continuación del artículo 11 introdúzcase los siguientes numerales:

“1. Diseñar planes, programas y proyectos locales sostenibles para la dinamización de la economía en aporte al cambio de la matriz productiva y el fortalecimiento de las identidades culturales territoriales en su circunscripción territorial.

2. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa local vigente.”

Art. 8.- En el artículo 12 realícense las siguientes reformas:

1.- En el numeral 1 sustitúyase las palabras “del cantón.” por la siguiente frase: “nacional, de su circunscripción territorial, en concordancia con la normativa nacional vigente.”

2.- En el numeral 2 sustitúyase la palabra “local” por la siguiente frase: “nacional de su circunscripción territorial”

3.- En el numeral 3 elimínese la frase “que se consideren”. Sustitúyase la frase “local y que no sobrepasen la circunscripción cantonal.” por la siguiente frase: “nacional dentro de su circunscripción territorial.”

Art. 9.- En el artículo 13, realícense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el numeral 2 por el siguiente texto:

“2. Supervisar dentro de su circunscripción territorial la adecuada gestión de los lugares, espacios y repositorios de la memoria social, en los que existan bienes culturales patrimoniales nacionales, exceptuando los repositorios de la memoria social de carácter nacional.”

2.- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente texto:

“3. Adoptar medidas precautelatorias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial.”

3.- En el numeral 4 sustitúyase la palabra “local” por la palabra: “nacional”.

4.- En el numeral 5 elimínese la palabra “locales”. Sustitúyase la palabra “observando” por la palabra: “aplicando”. Sustitúyase el signo de puntuación punto final (.) por el signo de puntuación coma (,) y agréguese a continuación la siguiente frase:

“y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.”

5.- Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente:

“6. Autorizar y supervisar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.”

6.- A continuación del numeral 6 introdúzcase las siguientes actividades control local:

“6a. Autorizar y supervisar las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector de manera periódica.”

“6b. Conocer, sustanciar y sancionar los hechos que constituyan faltas administrativas determinadas en la ley de la materia o en la normativa local vigente.”

Art. 10.- En el artículo 14, realícense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:

“1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial.”

2.- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.”

3.- Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

“7. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional”

4.- Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente:

“8. Declarar patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.”

5.- A continuación del numeral 8 introdúzcase la siguiente actividad gestión local:

“8a. Declarar de utilidad pública y expropiar los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se requerirá el informe técnico del ente técnico nacional competente.”

6.- Añádase en el numeral 12 luego de frase *“desarrollo de proyectos”* la siguiente palabra: *“internacionales,”*. Elimínesse el signo de puntuación punto final (.) y a continuación agréguese la siguiente palabra *“nacional.”*

7.- Sustitúyase el numeral 13 por el siguiente:

“13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”

Art. 11.- A continuación de la Disposición General *“NOVENA”* incorpórese las siguientes Disposiciones Generales:

“DÉCIMA.- La institucionalidad que dirige la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura, podrá delegar la gestión que corresponde a la preservación, mantenimiento y difusión de los sitios arqueológicos y paleontológicos a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que se encuentran en su circunscripción territorial, de acuerdo a los requerimientos técnicos para el efecto.”

“DÉCIMA PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto. “

“DÉCIMA SEGUNDA.- El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural.”

Art. 12.- Elimínese la Disposición Transitoria “PRIMERA”.

Art. 13.- A continuación de la Disposición Transitoria “QUINTA”, incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

“SEXTA.- Las declaratorias de patrimonio cultural respecto a bienes o manifestaciones culturales que hayan emitido los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el marco de la Resolución 0004-CNC-2015, Registro Oficial Nro. 514 de fecha 03 de junio de 2015, con anterioridad a la presente Resolución; en un plazo máximo de 90 días deberán ser puestas en conocimiento del ente rector de la cultura y patrimonio, a fin de validar que tal reconocimiento se haya efectuado de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente.”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Montecristi, a los 30 días del mes de agosto de 2017.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE REFORMA LA RESOLUCIÓN No. 0004-CNC-2015, QUE TRANSFIERE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

1.- Resolución 006-CNC-2017 (Registro Oficial 91, 02-X-2017).